

---

## NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE C/966/18 QUIRÓN/CSC

---

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2018 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), por parte de IDCQ Hospitales y Sanidad S.L.U. (Grupo QUIRÓN) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por QUIRÓN del negocio sanitario de la CLÍNICA SANTA CRISTINA (CSC) de Albacete, notificación que dio lugar al expediente C/966/18 QUIRÓN/CSC.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado con fecha 11 de octubre de 2018 resolución en primera fase<sup>1</sup>, en la que **acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de asistencia sanitaria privada en Albacete.**

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

### 2. EMPRESAS PARTICIPES

#### 2.1 IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD S.L.U. (QUIRÓN)

HELIOS HEALTHCARE SPAIN, S.L.U. es la sociedad matriz del Grupo QUIRÓN, que opera fundamentalmente en la prestación de servicios de asistencia sanitaria privada en España.

El Grupo QUIRÓN opera en España 45 hospitales y cuenta con más de 30.000 profesionales. En el ámbito en que se produce la operación de concentración (Albacete), Grupo QUIRÓN cuenta con el Hospital Quirónsalud Albacete, que tiene 65 camas y 5 plazas de hospital de día.

#### 2.2. CLÍNICA SANTA CRISTINA (CSC)

CSC es un centro sanitario privado operado por el Instituto Secular Obreras de la Cruz, que cuenta en la actualidad con 42 camas.

### 3. MERCADOS RELEVANTES DE PRODUCTO

La operación de concentración notificada afecta al mercado de asistencia sanitaria privada en la provincia de Albacete.

Los precedentes nacionales han distinguido tradicionalmente el mercado de la asistencia sanitaria pública del mercado de asistencia sanitaria privada, en

---

<sup>1</sup> Ver expediente C/966/18 QUIRÓN/CSC <https://www.cnmc.es/expedientes/c096618>

atención a sus distintas características (por ejemplo, en el mercado de asistencia sanitaria privada existen menos restricciones para elegir facultativo, menos listas de espera, más opciones de confort, etc...). Además, dentro del mercado de asistencia sanitaria privada a pacientes privados cabe distinguir dos sub-mercados: la asistencia sanitaria de libre elección, y la asistencia sanitaria concertada con las mutualidades de funcionarios.

Desde el punto de vista de la oferta, hasta la fecha los precedentes de operaciones de concentración habían considerado que todos los centros hospitalarios (centros hospitalarios privados, centros clínicos privados sin internamiento, y facultativos médicos privados) compiten entre sí.

Sin embargo, el test de mercado que la CNMC ha realizado en el marco de la primera fase de la presente operación de concentración ha confirmado que cabe definir un mercado de producto más estrecho, distinguiendo entre hospitales (centros con internamiento) y proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento. Para los servicios médicos que requieren internamiento y para servicios o especialidades complejas, los ambulatorios no son sustitutivos de los hospitales. Además, los hospitales tienden a diseñar sus servicios de forma que abarquen todo el proceso sanitario, lo que favorece una preferencia del paciente por estos centros, en la medida en que pueden recibir todos los servicios necesarios en un mismo centro, con mayor comodidad, personalización y rapidez.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, también recoge la diferencia entre los centros con internamiento y los proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.

Desde el punto de vista geográfico, tradicionalmente se ha considerado que el mercado relevante para la asistencia sanitaria privada es la provincia (en este caso, Albacete).

Por todo lo anterior, la CNMC considera que el mercado relevante a efectos de la presente operación es el de prestación de servicios sanitarios privados con internamiento en la provincia de Albacete.

#### **4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN**

El análisis en primera fase de la CNMC permite concluir que la operación de concentración notificada es susceptible de tener efectos sobre la competencia en el mercado de asistencia sanitaria privada con internamiento en la provincia de Albacete.

Dado que únicamente existen dos hospitales privados en Albacete (uno de la adquirente y el otro es el adquirido), como consecuencia de esta operación desaparecería el único competidor hospitalario privado del Grupo Quirón en Albacete, situando a esta empresa en una posición competitiva irreplicable en el mercado relevante identificado. Las barreras legales, económicas y técnicas (dificultad para contratar a profesionales cualificados en el mercado geográfico relevante) para acceder a este mercado impedirían la entrada de nuevos operadores, al menos en el corto plazo.

Además, la posición resultante de Quirón como monopolista en el mercado afectado podría limitar considerablemente el poder negociador de la demanda, tanto de pacientes privados, como de aseguradoras, o del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

Lo anterior podría traducirse en efectos unilaterales que podrían obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, en forma de precios más altos o una menor calidad en los servicios sanitarios prestados. Incluso si la negociación de precios se hace a nivel nacional, como alega la notificante, esta operación podría presionar al alza los precios nacionales por el poder de mercado generado en provincias concretas.

En opinión de la empresa notificante, la operación de concentración puede generar eficiencias al aumentar el volumen de tratamientos y conseguir una mayor masa de clientes, favoreciendo la calidad del servicio y la introducción de nuevas especialidades. La complementariedad entre ambos hospitales y las posibles inversiones de la notificante podrían aumentar estas eficiencias, pero la notificante no las ha cuantificado ni ha aportado un análisis detallado de estas eficiencias, ni tampoco un plan concreto con calendario y objetivos para implantar nuevos servicios.

## 5. CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración QUIRÓN/CSC y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días** a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), **las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar** de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, **la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.**

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

En el marco de la **segunda fase** del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, **la CNMC valorará en profundidad los posibles obstáculos que para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados plantea la operación de concentración QUIRÓN/CSC.**

Madrid, 11 de octubre de 2018